



CUT: 195849-2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2242-2025-ANA-AAA.JZ

Piura, 17 de septiembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 195849-2022**, ingresado y tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por la empresa **OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, sobre solicitud de prórroga de vigencia de la Resolución Directoral N° 573-2023-ANA-AAA-HCH, y;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13° del artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que: *“En caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 573-2023-ANA-AAA-HCH, de fecha 05 de octubre de 2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama resolvió en el artículo primero, acreditar el balance hídrico del río Chira respecto al punto de interés del proyecto, considerando la operación de la represa Poechos y el carácter de prioridad que tiene el uso de agua con fines poblacionales y en el artículo segundo aprobar a favor de la empresa OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L., la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, respecto al uso poblacional con un volumen anual de hasta 5 68 m³, por el plazo de dos (02) años;

Que, mediante Resolución Directoral N° 581-2023-ANA-AAA-HCH, de fecha 11 de octubre de 2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama resolvió rectificar la Resolución Directoral N° 0573-2023-ANA-AAA.H.CH, en el extremo del nombre de la fuente consignado en el Informe Técnico N° 0106-2023-ANAAAA.HCH/JPFA, debiéndose decir río Chira y no como erróneamente se consignó río Santa, manteniéndose vigente lo demás que la contiene;

Que, mediante Resolución Directoral N° 499-2024-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 17 de mayo de 2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama resolvió actualizar la



denominación social del titular de la acreditación de disponibilidad hídrica superficial otorgada con la Resolución Directoral N° 0573-2023-ANAAAA.HCH, rectificadas con la Resolución Directoral N° 0581-2023-ANA-AAA.HCH, estableciendo que toda referencia a la empresa, en dichas resoluciones, debe entenderse como "OL & AS CONTRATISTAS GENERALES SRL";

Que, mediante Resolución N° 418-2025-ANA-TNRCH de fecha 25 de abril de 2025, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa AGROAURORA S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 0573-2023-ANA-AAA.HCH;

Que, mediante solicitud de fecha 10 de setiembre de 2025, el señor Jorge Luis Astudillo Samame, gerente general de la empresa OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., solicita prórroga del plazo de la Resolución Directoral N° 573-2023-ANA-AAA-HCH;

Que, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante informe legal N°400-2025-ANA-AAA-JZ/MJBM, de la evaluación efectuada, concluye lo siguiente:

- La administrada ha solicitado prórroga de la Resolución Directoral N° 573-2023-ANA-AAA-HCH, que aprobó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, respecto al uso poblacional, por el plazo de dos (02) años.
- El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, a través de la Resolución N° 1050-2018-ANA/TNRCH, de fecha 13.06.2018, en su fundamento 6.1.6, segundo párrafo, ha diferenciado prórroga de ampliación, de la siguiente manera:

*Cabe precisar que en el presente procedimiento, se está evaluando la ampliación de plazo para la ejecución de obras hidráulicas, no una **prórroga automática**¹ puesto que la administrada solicitó la **ampliación del plazo**² por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad (caso fortuito o fuerza mayor), (...).*

*Al respecto, cabe mencionar que, por "**prórroga**"³ debe entenderse la "Continuación de algo por un tiempo determinado", en ese sentido, la **prórroga es la extensión del plazo de ejecución otorgado por parte de una Entidad al administrado, por un determinado periodo; sin embargo, la ampliación de plazo se da por atrasos y/o paralizaciones no imputables al administrado; pudiendo, entre otros casos, sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al administrado.**"*

- Corresponde indicar que el numeral 13° del artículo 66° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, entre otros, el siguiente:

"A que, en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan

¹ El numeral 13 del artículo 64° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que uno de los derechos de los administrados con respecto al procedimiento es: "que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente".

² Cabe señalar que administrado puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

³ Según la primera acepción del término 'prórroga' establecida en la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española.



sido solicitados durante la vigencia original y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente”.

- En ese sentido, en el presente caso, la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea otorgada mediante Resolución Directoral N° 573-2023-ANA-AAA-HCH, fue notificada válidamente a la administrada el 11.10.2023, por lo que su vigencia de dos (02) años se computa **hasta el 11.10.2025**.
- Siendo así, considerando que la presente solicitud ha sido presentada el 10.09.2025, es decir antes del vencimiento del plazo otorgado mediante Resolución Directoral N° 573-2023-ANA-AAA-HCH; corresponde otorgar por única vez, la prórroga peticionada en aplicación de lo dispuesto en los artículos citados precedentemente, por un período de **dos (02) años adicionales (plazo de la resolución primigenia)**, el cual se contabilizará desde el **11.10.2025 hasta el 11.10.2027, en las mismas condiciones del título primigenio**.

Que, contando con la opinión del Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar por única vez, a favor de la empresa **OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, el plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 573-2023-ANA-AAA-HCH, por un periodo de **dos (02) años adicionales**, el cual se contabilizará desde el **11.10.2025 hasta el 11.10.2027, en las mismas condiciones del título primigenio**.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a la empresa **OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chira, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

DANY RAFAEL JAIME DE LA CRUZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 756C564A